

RESOLUCION No. 240-25-201864 de 03/09/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **JORGE PEÑALOZA ESTEVEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **URB. STA LUCIA MZ B CASA 29** de **SANTA MARTA**, Contrato No. **17114911**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor JORGE PEÑALOZA ESTEVEZ, comunicación recibida en nuestras oficinas el día 11 de julio de 2025, radicada bajo el No. 229044796, a través de la cual manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo del mes de mayo de 2025, reflejado en la factura del mes de junio de 2025 y consumo del mes de junio de 2025, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la URB. STA LUCIA MZ B CASA 29, de Santa Marta.*

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-136513 del 31 de julio de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por el señor JORGE PEÑALOZA ESTEVEZ, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2025, radicado bajo No. 25-003908, el señor JORGE PEÑALOZA ESTEVEZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-136513 del 31 de julio de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, el señor JORGE PEÑALOZA ESTEVEZ, manifestó inconformidad por el *ajuste de consumo del mes de mayo de 2025, reflejado en la factura del mes de junio de 2025 y consumo del mes de junio de 2025*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en los citados meses.

RESOLUCION No. 240-25-201864 de 03/09/2025

3. Debido a que al momento de elaborar la factura del mes mayo de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 16 metros cúbicos respectivamente.
4. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*
5. Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 7312 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 7218 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 94 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 93 metros cúbicos, correspondiente a 45 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025, y 48 metros cúbicos para el mes de junio de 2025.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2025, los 29 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025, por valor de \$82.472.00, más los 48 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2025, por valor de \$121.863.00, para completar los 93 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.
7. No obstante le informamos que, el día 16 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el centro de medición se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y no presenta fallas. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*
8. Con ocasión a su escrito de recursos, el día 21 de agosto de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios quien indicó que, se realizó la revisión técnica y no se encontró anomalías y fuga. Se realizó prueba de hermeticidad y cumple. El medidor registraba una lectura de 7354 metros cúbicos. Anexamos al expediente copia del informe/registro.

RESOLUCION No. 240-25-201864 de 03/09/2025

9. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto del *ajuste de consumo del mes de mayo de 2025, reflejado en la factura del mes de junio de 2025 y consumo del mes de junio de 2025.*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-136513 del 31 de julio de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 11 de julio de 2025, por el (la) señor (a) **JORGE PEÑALOZA ESTEVEZ.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **JORGE PEÑALOZA ESTEVEZ.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los tres (03) días del mes de septiembre de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENLEZ/73
230406612

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			

RESOLUCION No. 240-25-201864 de 03/09/2025

El notificado:	FIRMA:	
	Nº DE CEDULA:	

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com